

Cipolletti, 17 de abril de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **C.N.B. C/ R.J.M. S/ HOMOLOGACIÓN ACUERDO PRIVADO. Expte N° CI-01038-F-2026**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **N.B.C.** con el patrocinio letrado de la Dra. Lorena Del Carmen DELGADO, y el Sr. **J.M.R.**, con el patrocinio letrado de la Dra. PATRICIA ELIZABETH GARCIA, con el fin de homologar el acuerdo presentado correspondiente a ALIMENTOS, CUIDADO PERSONAL y AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR, respecto de su hijo en común **B.A.C. DNI N° 7.**

Solicita que se libren los oficios al Banco Patagonia SA y a la empresa H..

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, CUIDADO PERSONAL y AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR, que transcrito en su parte pertinente dice:

" 1.- CUIDADO PERSONAL: Será ejercido de manera unilateral por la SRA. C., con quien el niño reside en su domicilio arriba citado.

2.- CUOTA ALIMENTARIA: El progenitor R.J.M. abonará una cuota alimentaria equivalente al 25% de los haberes que percibe por ante la empresa empleadora H.A.S. con menos descuentos de ley, viandas y viáticos, con más SAC y asignaciones familiares si correspondiere, y dicho porcentaje será descontado por la empleadora del 01 al 10 de cada mes y lo depositará en la cuenta judicial bancaria que se abrirá a tales efectos.

El presente acuerdo comenzará a regir desde el mes de Abril de 2026, reconociendo las partes que no existe deuda retroactiva alguna.

3.-AUTORIZACION PARA VIAJAR: Dado ser necesaria la autorización de ambos progenitores para realizar viajes del niño fuera de su residencia, es que el SR. R. accede a dar autorización para que el niño viaje con su madre dentro y fuera del país hasta su mayoría de edad".-

II.- Respecto al punto 3 del acuerdo homologado (AUTORIZACION PARA VIAJAR), se hace saber a las partes que, a los fines de que el niño pueda egresar del país de forma efectiva, el Sr. R. deberá formalizar dicha autorización por ante las autoridades correspondientes, conforme las exigencias de la normativa migratoria vigente.

III.-Requíerese al Banco Patagonia S.A., que proceda en el plazo de 48 Hs. a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal, debiendo informar en el término indicado el número y CBU asignados a la misma. Notifíquese (cfme. Ac.31/2021 STJ). Despacho a cargo de la actora.

IV.- De encontrarse agregada constancia de DNI de la persona facultada para el cobro, e informada que sea la cuenta judicial arriba ordenada, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. N.B.C., DNI N° 3., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DEBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Ofíciase. Librado que sea, NOTIFIQUESE a la entidad bancaria con adjunción del mismo (cfme. Disposición 02/2023 STJ).. Despacho a cargo de la parte.-

V.- Asimismo, líbrese oficio a la empleadora del Sr. J.M.R., DNI 3., a fin de hacerle saber que se deberá proceder a retener el 25% de los haberes que percibe con menos descuentos de ley, viandas y viáticos, con más SAC y asignaciones familiares si correspondiere, haciéndole saber que deberá

depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a ésta causa. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

VI.- Atento a lo solicitado en el "punto 4 del PETITORIO", las costas se imponen por su orden.

VII.- Por el acuerdo arribado respecto a los alimentos, regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la Sra. N.B.C., la Dra. LORENA DELGADO, por el patrocinio ejercido en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 53/100 (\$ 865.849,53) (MB. cuota alim- \$1.311.893,22- x 12 x 11%/2), y a la Dra. PATRICIA ELIZABETH GARCIA por el patrocinio ejercido en favor del Sr. J.M.R., en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 53/100 (\$ 865.849,53) (MB. cuota alim- \$1.311.893,22- x 12 x 11%/2), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.

VIII.- Por el acuerdo homologado respecto al cuidado personal y a la autorización de viaje, regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la Sra. N.B.C., la Dra. LORENA DELGADO, por el patrocinio ejercido en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 399.275) (5 IUS), y a la Dra. PATRICIA ELIZABETH GARCIA por el patrocinio ejercido en favor del Sr. J.M.R., en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 399.275), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

IX.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11